



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No

0132
16 OCT. 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LINEA FERREA EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (DEPARTAMENTO DE CESAR)", en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. " FENOCO S.A.", con identificación tributaria No 830061724-6".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que el Señor PATRICK LIONEL ROSS, identificado con la CE No 452525 obrando en calidad de Representante Legal de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. " FENOCO S.A.", con identificación tributaria No 830061724-6, solicitó a Corpocesar permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LINEA FERREA EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (DEPARTAMENTO DE CESAR)", en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar. Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Certificado de existencia y representación legal de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 830061724-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente del señor PATRICK LIONEL ROSS, identificado con la CE No 452525.
3. Información y documentación soporte de la petición.

Frente a lo pedido resulta conveniente indicar lo siguiente:

1. A la luz de lo normado en el artículo 2.2.2.9.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), " **Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales. Parágrafo 1o. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal. Parágrafo 2°. La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos...**"
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0132 16 OCT. 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LINEA FERREA EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (DEPARTAMENTO DE CESAR)", en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO S.A.", con identificación tributaria No 830061724-6.

2

disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 260.125. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c d))**	(f) Viáticos diarios (14 x (f))**	(g) Viáticos totales (b x (f))	(h) Subtotales ((a)+(e)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000		0,1	0,00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 208.100
(B)Gastos de viaje								\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 208.100
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 52.025
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 260.125
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								\$ 260.125
(1) Viáticos según tabla MADS								

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0 132 16 OCT. 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LINEA FERREA EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (DEPARTAMENTO DE CESAR)", en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO S.A.", con identificación tributaria No 830061724-6.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) , Folio No.26	\$ 4.764.987.842
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	7.395
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	23.824.939,21
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 260.125.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LINEA FERREA EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (DEPARTAMENTO DE CESAR)", en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A." FENOCO S.A.", con identificación tributaria No 830061724-6.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección General de Gestión Ambiental que directamente o a través de los servidores técnicos de la entidad proceda a realizar la evaluación técnica de la solicitud y documentos allegados , emitiendo el correspondiente concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, el citado permiso.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0132 16 OCT. 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA LINEA FERREA EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (DEPARTAMENTO DE CESAR)", en jurisdicción del Municipio de Bosconia- Cesar, presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO S.A.", con identificación tributaria No 830061724-6.

4

PARAGRAFO: El informe evaluativo debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Objetivo del proyecto.
2. Resumen de metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad.
3. Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes.
4. Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios.
5. Cobertura Geográfica. (municipio o municipios)
6. Concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A."FENOCO S.A." con identificación tributaria No 830061724-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Doscientos Sesenta Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$ 260.125) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A."FENOCO S.A." con identificación tributaria No 830061724-6 o a su apoderado legalmente constituido.

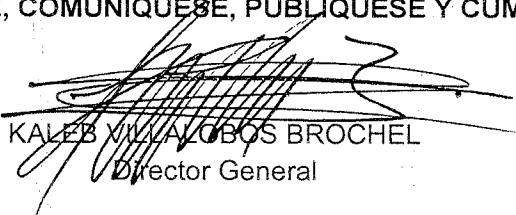
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 16 OCT. 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente: CJA 092-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015